

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentran radicado el expediente N° **200-16-51-18-0111-2025**, donde obran el Auto N° 200-03-50-01-0297 del 17 de julio de 2025, por medio del cual se declaró iniciada una actuación administrativa ambiental correspondiente a la solicitud de **REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA-**, promovida por el señor **JORGE ARMANDO HENRIQUEZ MESA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.567.639, establecida en el predio denominado "El porvenir" identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-53825, ubicado en la Vereda La Victoria (Bajo el Mariano) corregimiento de San José de Apartadó, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

De conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 18 de julio de 2025, el contenido del Auto N° 200-03-50-01-0297 del 17 de julio de 2025, al correo electrónico: Jorgeh_99@hotmail.com, quedando surtida el mismo día siendo las 11:01 AM.

Que, mediante correo electrónico del 21 de julio de 2025, la corporación le comunicó el Auto N°200-03-50-01-0297 del 17 de julio de 2025, a la alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

De conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°200-03-50-01-0297 del 17 de julio de 2025, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 21 de julio de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 28 de julio de 2025, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2057 del 26 de agosto de 2025; del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

8. Concepto Técnico:

El día 28 de julio de 2025 se realizó una visita de verificación al predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda La Victoria, corregimiento de San José de Apartadó, municipio de Apartadó. El predio es propiedad de los señores Jorge Armando Henríquez Mesa, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.567.639, y Juan Fernando Murillo Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.921.124. La visita tuvo como objetivo verificar la especie, densidad y volumen de la plantación, en atención al trámite de solicitud

de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras–Productoras, radicado N.º 200-34-01.58-3033-2025 del 29 de mayo de 2025.

Según lo manifestado por los propietarios, la plantación fue establecida en el año 2019 con recursos propios. Se ha realizado manejo silvicultural consistente en plateos, podas de formación durante los primeros años y fertilización, también financiado directamente por el usuario solicitante.

El usuario proyecta la cosecha de la población existente en un área de 9,00 hectáreas, correspondiente a la especie *Melina* (*Gmelina arborea*), con una densidad estimada de 900 árboles por hectárea para el año 2025. Durante la visita técnica se establecieron cuatro (4) parcelas circulares de 200 m² cada una, con el fin de determinar el área efectiva, número de árboles, volumen y porcentaje de mortalidad.

Con base en las observaciones de campo, se estimó una distancia de siembra de 3,00 x 3,00 metros. Se obtuvo un promedio de 18 árboles por parcela, lo que confirma una densidad de 900 árboles por hectárea y un porcentaje de mortalidad aproximado del 18 %. Asimismo, se registró una altura promedio de 11,39 metros, un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 0,2124 metros y un volumen individual de 0,30 m³.

La verificación del área solicitada se complementó mediante imágenes satelitales (Google Earth), determinándose que el área cultivada efectiva corresponde a aproximadamente 9,00 hectáreas. Con base en estos datos, se estima una población total de 8.100 árboles y un volumen acumulado de 2.430 m³.

1.1 Viabilidad del registro (Especifique: área o kilómetros lineales, especie y ubicación)

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante la visita de verificación, la información suministrada por el usuario, las prácticas de manejo silvicultural implementadas, y la correspondencia entre el área efectiva cultivada y la solicitud presentada, se considera técnicamente **viable** el registro de la plantación forestal protectora–productora en el predio **El Porvenir**, correspondiente a la especie **Melina** (*Gmelina arborea*), establecida en el año 2019 con recursos propios, en un área efectiva de **9,00 hectáreas** dentro de un total de 25,50 hectáreas.

El predio se encuentra ubicado en la vereda La Victoria, corregimiento de San José de Apartadó, municipio de Apartadó, y es propiedad de los señores Jorge Armando Henríquez Mesa, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.567.639, y Juan Fernando Murillo Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.921.124.

1.2 Aprovechamiento Forestal proveniente de la plantación forestal

Se recomienda autorizar el aprovechamiento del 80% de la plantación de 9,00 ha de la especie *Melina* (*Gmelina arborea*), en el predio **El Porvenir**, ubicado en la vereda La Victoria, corregimiento de San José de Apartado, municipio de Apartado.

Tabla 1: Proyecciones de entresacas y/o cosecha final

Manejo.	Primera entresaca.	Segunda entresaca.	Cosecha	Observaciones.
Año.	-	-	2025	
Proyección volumen (m ³ /Ha)	-	-	216	El material forestal pretende ser utilizado en la industria de estibas de la región

Tabla 2: Especies y Volumen a autorizar

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Elaborado (m ³)

Melina	Gmelina arborea	6.480	1.944,00	972,00
--------	-----------------	-------	----------	--------

8.3 Centro de acopio

Se determina como centro de acopio el predio y la vía veredal Apartado – San José de Apartado (7°52'05.5" N 76°34'46.7" W).

8.4 Términos (Tiempos). (Especifique vigencia- plazo para el registro de la plantación y vigencia- plazo para el aprovechamiento de la entresaca y/o cosecha final)

La solicitud inicial establece un periodo máximo de cinco (5) años para el turno final de cosecha de la especie, correspondiente al año 2025. No obstante, el usuario ha manifestado su intención de aprovechar el rebrote de la plantación, lo cual implicaría la extensión del ciclo productivo y la incorporación de un nuevo turno final de cosecha, estimado en cinco (5) años adicionales, es decir el año **2030**.

8.5 Restricciones en el aprovechamiento

Dada la importancia ambiental del área en donde se ubica la plantación el usuario deberá dejar una población remanente no inferior al **20% (180 Arb/ha)**, de la población al momento del turno final (Cosecha), de igual forma no deberá aprovechar los individuos en las rondas hídrica, 30 metros máximo de los cauces de ríos y/o quebradas (Artículo 83 de la Ley 2811 de 1974).

9 Conclusiones y Recomendaciones:

1. Se considera **VIABLE** el Registro de una Plantación Forestal Protectora - Productora de la especie Melina (Gmelina arborea), establecida en el año 2019, a nombre de los señores **Jorge Armando Henríquez Mesa**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.567.639, y **Juan Fernando Murillo Ocampo**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.921.124., y ubicada en el predio **EL PORVENIR**, ubicado en la vereda La Victoria, corregimiento de San José de Apartado, municipio de Apartado, e identificado con la matrícula inmobiliaria N.º 008-53825. El área objeto de registro es de **9,00** de 25,50 ha y se encuentra delimita por los siguientes vértices;

(DATUM WGS-84)						
Vértices	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vertice_01	7	52	7,069	76	35	0,813
Vertice_02	7	52	6,673	76	34	59,79
Vertice_03	7	52	7,037	76	34	58,74
Vertice_04	7	52	7,181	76	34	57,788
Vertice_05	7	52	7,401	76	34	57,144
Vertice_06	7	52	6,698	76	34	56,584
Vertice_07	7	52	5,857	76	34	56,432
Vertice_08	7	52	5,686	76	34	56,263
Vertice_09	7	52	5,991	76	34	55,648
Vertice_10	7	52	6,267	76	34	55,102
Vertice_11	7	52	6,089	76	34	54,66
Vertice_12	7	52	6,071	76	34	53,994
Vertice_13	7	52	5,816	76	34	53,647
Vertice_14	7	52	5,582	76	34	53,329

(DATUM WGS-84)						
Vértices	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vertice_15	7	52	5,638	76	34	52,62
Vertice_16	7	52	5,445	76	34	51,843
Vertice_17	7	52	4,651	76	34	51,823
Vertice_18	7	52	4,199	76	34	51,501
Vertice_19	7	52	4,187	76	34	51,125
Vertice_20	7	52	3,911	76	34	50,6
Vertice_21	7	52	3,995	76	34	50,216
Vertice_22	7	52	4,225	76	34	49,995
Vertice_23	7	52	4,509	76	34	49,723
Vertice_24	7	52	5,084	76	34	49,39
Vertice_25	7	52	5,14	76	34	49,269
Vertice_26	7	52	4,905	76	34	48,251
Vertice_27	7	52	5,078	76	34	47,869
Vertice_28	7	52	4,595	76	34	46,834
Vertice_29	7	52	3,716	76	34	47,094
Vertice_30	7	52	2,852	76	34	47,177
Vertice_31	7	52	2,747	76	34	47,565
Vertice_32	7	52	2,414	76	34	48,787
Vertice_33	7	52	2,121	76	34	49,966
Vertice_34	7	52	1,946	76	34	50,605
Vertice_35	7	52	1,593	76	34	51,886
Vertice_36	7	52	0,919	76	34	54,335
Vertice_37	7	52	0,608	76	34	55,463
Vertice_38	7	52	0,059	76	34	57,454
Vertice_39	7	51	59,244	76	35	0,412
Vertice_40	7	51	58,72	76	35	2,314
Vertice_41	7	51	58,807	76	35	3,615
Vertice_42	7	51	59,665	76	35	3,851
Vertice_43	7	52	0,201	76	35	3,999
Vertice_44	7	52	0,439	76	35	4,319
Vertice_45	7	52	0,987	76	35	5,06
Vertice_46	7	52	1,63	76	35	5,978
Vertice_47	7	52	2,304	76	35	7,58
Vertice_48	7	52	2,961	76	35	8,27
Vertice_49	7	52	3,676	76	35	9,029
Vertice_50	7	52	4,141	76	35	9,524
Vertice_51	7	52	4,574	76	35	8,426
Vertice_52	7	52	4,915	76	35	7,486
Vertice_53	7	52	4,246	76	35	6,447
Vertice_54	7	52	4,367	76	35	5,601
Vertice_55	7	52	4,285	76	35	4,753
Vertice_56	7	52	4,101	76	35	3,465
Vertice_57	7	52	3,954	76	35	2,852
Vertice_58	7	52	2,646	76	35	2,131
Vertice_59	7	52	2,237	76	35	1,803

(DATUM WGS-84)						
Vértices	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vertice_60	7	52	1,691	76	35	1,64
Vertice_61	7	52	1,908	76	35	0,792
Vertice_62	7	52	1,84	76	34	59,382
Vertice_63	7	52	2,396	76	34	58,25
Vertice_64	7	52	2,858	76	34	56,8
Vertice_65	7	52	3,319	76	34	55,269
Vertice_66	7	52	3,508	76	34	53,847
Vertice_67	7	52	3,153	76	34	53
Vertice_68	7	52	2,989	76	34	52,344
Vertice_69	7	52	3,479	76	34	52,207
Vertice_70	7	52	3,944	76	34	53,382
Vertice_71	7	52	4,19	76	34	53,928
Vertice_72	7	52	4,109	76	34	54,667
Vertice_73	7	52	3,973	76	34	55,104
Vertice_74	7	52	4,23	76	34	55,839
Vertice_75	7	52	3,817	76	34	56,167
Vertice_76	7	52	3,723	76	34	56,806
Vertice_77	7	52	3,404	76	34	57,483
Vertice_78	7	52	3,323	76	34	58,303
Vertice_79	7	52	2,856	76	34	59,519
Vertice_80	7	52	2,504	76	35	0,358
Vertice_81	7	52	2,746	76	35	1,031
Vertice_82	7	52	3,381	76	35	1,419
Vertice_83	7	52	4,445	76	35	1,938
Vertice_84	7	52	4,746	76	35	2,867
Vertice_85	7	52	4,808	76	35	4,008
Vertice_86	7	52	4,939	76	35	4,944
Vertice_87	7	52	4,995	76	35	6,174
Vertice_88	7	52	5,595	76	35	6,611
Vertice_89	7	52	5,768	76	35	6,391
Vertice_90	7	52	6,071	76	35	5,351
Vertice_91	7	52	6,163	76	35	4,257
Vertice_92	7	52	6,28	76	35	3,415
Vertice_93	7	52	6,734	76	35	2,415
Vertice_94	7	52	6,899	76	35	2,262
Vertice_95	7	52	7,314	76	35	1,875
Vertice_96	7	52	7,88	76	35	1,349
Vertice_97	7	52	7,069	76	35	0,813

2. La especie y volumen que se autoriza a movilizar se detalla en la siguiente tabla;

Nombre Común	Nombre científico	Número Árboles	de	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Elaborado (m ³)
Melina	Gmelina arborea	6.480		1.944,00	972,00

3. La vigencia del registro será por 5 años (Hasta el 31-12-2030), y el aprovechamiento y/o movilización se dará como se describe en la tabla anterior. Se realizará seguimientos semestrales y/o anuales de acuerdo al porcentaje de aprovechamiento
4. Durante la visita de campo se constató que el área presenta restricciones ambientales asociadas a una amenaza alta por movimientos en masa, lo cual representa un factor de riesgo relevante para el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, se considera que, bajo las condiciones técnicas descritas en el inciso 8.5 del presente informe —incluyendo criterios de selección de árboles, métodos de extracción, y medidas de conservación del suelo—, es posible realizar el aprovechamiento de manera controlada, minimizando significativamente el impacto negativo sobre la estabilidad del terreno y el entorno natural.

Adicionalmente, se recomienda implementar medidas complementarias de manejo, tales como la conservación de franjas de protección vegetal, la restricción de maquinaria pesada en zonas críticas, y el monitoreo periódico de las condiciones geotécnicas del sitio, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la intervención y la integridad ambiental del área.

5. El aprovechamiento proyectado no presenta restricciones técnicas ni normativas, dado que la especie forestal establecida corresponde a una especie introducida, plantada con fines comerciales y de protección. Su manejo está orientado hacia el cumplimiento del turno final previsto, conforme a los objetivos de producción y conservación definidos para la plantación.
6. Se deberá dejar una población remanente no inferior al **20%** del turno final, es decir 180 Arb/ha aproximadamente.
7. Se establecen los siguientes requerimientos o medidas a implementar:
 - No aprovechar individuos que contengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.
 - Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los registrados.
 - Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área de la plantación, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación de nidos, entre otras, que garanticen su conservación, durante las actividades de aprovechamiento forestal.
 - Conservar el área de retiro de las fuentes hídricas que tengan influencia en el predio; no talar en fajas paralelas al cauce de caños o quebradas a 30 m ancho, ni en áreas cercanas a nacimientos.
 - Tocones con alturas menores a 30 cm.
 - Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio.
 - Realizar adecuado manejo de residuos provenientes de la plantación y de los insumos utilizados para su aprovechamiento.
 - De requerirse, liberar lianas y bejucos presentes en la plantación.
 - Solicitar SUNL para la movilización de madera producto del aprovechamiento, los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) no son documentos negociables, ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.
8. Remitir al área jurídica con el fin de dar continuidad al trámite.

10 Registro Fotográfico:



Imagen N° 1. Panorámica parcela 1



Imagen N° 2. Panorámica parcela 2

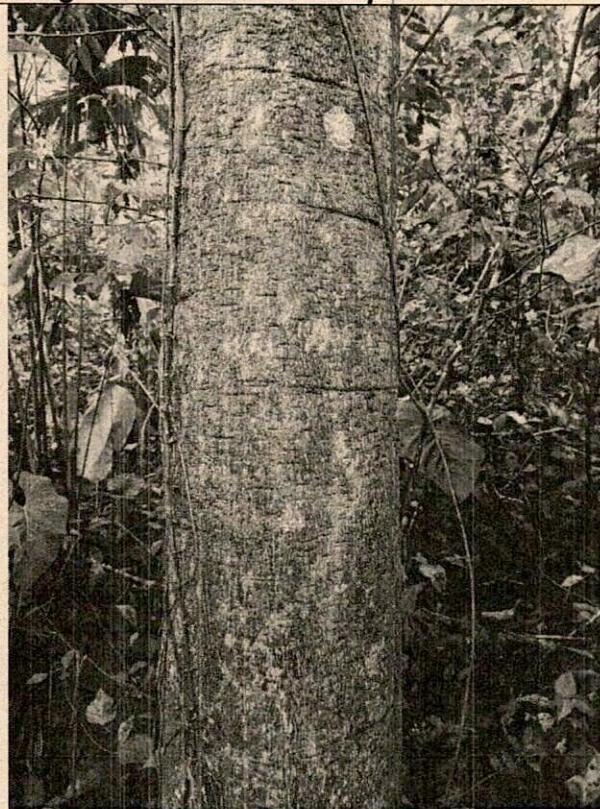


Imagen N° 3. Árbol de referencia parcela 4



Imagen N° 4. Panorámica parcela 4

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

La Ley 1437 del 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en su artículo 3º, estipula:

Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

“(…)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y*

eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)"

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social....

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el **Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019**, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" dispone:

Por otra parte, el Artículo 2.2.1.1.12.1, establece lo siguiente: Clases de plantaciones forestales y competencias. Las plantaciones forestales pueden ser:

a) *Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.*

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Artículo 2.2.1.1.12.2. Del registro. Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

Artículo 2.2.1.1.12.3 Requisitos para el registro. Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, la persona natural o jurídica interesada deberá:

- a) *Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro.*
- b) *Aportar los siguientes documentos:*
 - *Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.*
 - *Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.*
 - *En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios a la fecha de solicitud del registro y fotocopia de documento de identificación del representante legal.*
 - *Acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro. En caso de ser arrendatario, deberá presentar la autorización del titular del predio.*

Artículo 2.2.1.1.12.7. Costo registro. La expedición del registro, para las plantaciones mencionadas en el 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente decreto no tendrá ningún costo.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, revisada la documentación presentada por la solicitante, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1532 de 2019.

Que de conformidad con la solicitud para el Registro de una Plantación Forestal Protectora-Productora, se realizó visita de campo, cuyo resultado quedó contenido en el informe técnico N°. 400-08-02-01-2057 del 26 de agosto de 2025, concluyendo éste que es viable realizar el registro de plantaciones forestales protectoras-productoras.

Según manifiestan por los propietarios, dicha plantación fue establecida en el año 2019 con recursos propios. Se ha realizado manejo silvicultural consistente en plateos, podas de formación durante los primeros años y fertilización, también financiado directamente por el usuario solicitante.

El interesado proyecta la cosecha de la población existente en un área de 9,00 hectáreas, dentro de un total de 25,50 hectáreas, correspondiente a la especie Melina (Gmelina arborea), con una densidad estimada de 900 árboles por hectárea para el año 2025. Durante la visita técnica se establecieron cuatro (4) parcelas circulares de 200 m² cada una, con el fin de determinar el área efectiva, número de árboles, volumen y porcentaje de mortalidad.

Con base en las observaciones de campo, se estimó una distancia de siembra de 3,00 x 3,00 metros. Se obtuvo un promedio de 18 árboles por parcela, lo que confirma una densidad de 900 árboles por hectárea y un porcentaje de mortalidad aproximado del 18 %. Asimismo, se registró una altura promedio de 11,39 metros, un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 0,2124 metros y un volumen individual de 0,30 m³.

Por otro lado, es de anotar que mediante el documento denominado "CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R- AA-89 05", con radicado TRD: 300-8-02-02-1834 del 05 de agosto de 2025, se evidenció que el predio sobre el cual se va a realizar el Registro de la Plantación Forestal Protectora - Productora, no se encuentra en Ley 2^{da} de 1959 o en área protegida, sin embargo durante la visita de campo se constató que el área presenta restricciones ambientales asociadas a una amenaza alta por movimientos en masa, lo cual representa un factor de riesgo relevante para el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, se considera que, bajo las condiciones técnicas a imponer, incluyendo criterios de selección de árboles, métodos de extracción, y medidas de conservación del suelo, técnicamente es posible realizar el aprovechamiento de manera controlada, minimizando significativamente el impacto negativo sobre la estabilidad del terreno y el entorno natural.

Adicionalmente, se recomienda implementar medidas complementarias de manejo, tales como la conservación de franjas de protección vegetal, la restricción de maquinaria pesada en zonas críticas, y el monitoreo periódico de las condiciones geotécnicas del sitio, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la intervención y la integridad ambiental del área.

La verificación del área solicitada se complementó mediante imágenes satelitales (Google Earth), determinándose que el área cultivada efectiva corresponde a aproximadamente 9,00 hectáreas. Con base en estos datos, se estima una población total de 8.100 árboles y un volumen acumulado de 2.430 m³.

Para el caso en concreto, es menester indicar que dada la importancia ambiental del área en donde se ubica la plantación el usuario deberá dejar una población remanente no inferior al 20% (180 Arb/ha), de la población al momento del turno final (Cosecha), de igual forma no deberá aprovechar los individuos en las rondas hídrica, 30 metros máximo de los cauces de ríos y/o quebradas (Artículo 83 de la Ley 2811 de 1974)

De igual manera, el solicitante acreditó conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble para adelantar el registro de plantación forestal, a través del certificado de tradición y libertad, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria N° 008-53825 de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó y escritura pública N° 2569 del 01 de octubre de 2024. sin embargo, se detecta que tal derecho corresponde solo al 43% de una cuota parte, por lo que la otra parte es propiedad del señor Juan Fernando Murillo Ocampo.

En concordancia con lo antes expuesto, el señor Juan Fernando Murillo Ocampo, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.921.124, a través de documento protocolizado ante la notaría del Municipio de Apartadó, autorizo al señor JORGE ARMANDO HENRÍQUEZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.567.639, para realizar dicho registro en el predio antes referenciado y para que la mismo se tramitara a nombre de este último, con respecto al derecho del dominio que le asiste.

Así las cosas y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a acceder a la solicitud de **REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA**, correspondiente a la especie de Melina (*Gmelina arborea*), establecida en el año 2019, a nombre del señor JORGE ARMANDO HENRÍQUEZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.567.639, establecido en el predio **EL PORVENIR**, ubicado en la vereda La Victoria, corregimiento de San José de Apartado, municipio de Apartado, e identificado con la matricula inmobiliaria N° 008-53825, cuya área objeto de registro es de **9,00** de 25,50 hectáreas.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar a nombre del señor **JORGE ARMANDO HENRÍQUEZ MESA**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 70.567.639, una **PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA- PROTECTORA**, correspondiente a la especie Melina (*Gmelina arborea*), establecida en el año 2019, con recursos propios, en el predio denominado "El porvenir" identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-53825, ubicado en la Vereda La Victoria (Bajo Mariano) corregimiento de San José de Apartadó, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, cuya área de objeto de registro es 9,00 de 25,50 hectáreas, por las consideraciones antes expuestas.

Parágrafo 1. Las especificaciones de la Plantación Forestal Protectora – Productora de que trata el presente artículo, se encuentra delimitada por los siguientes vértices

Vértices	(DATUM WGS-84)						
	Coordenadas Geográficas						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Vertice_01	7	52	7,069	76	35	0,813	
Vertice_02	7	52	6,673	76	34	59,79	
Vertice_03	7	52	7,037	76	34	58,74	
Vertice_04	7	52	7,181	76	34	57,788	
Vertice_05	7	52	7,401	76	34	57,144	
Vertice_06	7	52	6,698	76	34	56,584	
Vertice_07	7	52	5,857	76	34	56,432	
Vertice_08	7	52	5,686	76	34	56,263	
Vertice_09	7	52	5,991	76	34	55,648	
Vertice_10	7	52	6,267	76	34	55,102	
Vertice_11	7	52	6,089	76	34	54,66	
Vertice_12	7	52	6,071	76	34	53,994	
Vertice_13	7	52	5,816	76	34	53,647	
Vertice_14	7	52	5,582	76	34	53,329	
Vertice_15	7	52	5,638	76	34	52,62	
Vertice_16	7	52	5,445	76	34	51,843	
Vertice_17	7	52	4,651	76	34	51,823	
Vertice_18	7	52	4,199	76	34	51,501	

Vértices	(DATUM WGS-84)						
	Coordenadas Geográficas			Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Vertice_19	7	52	4,187	76	34		51,125
Vertice_20	7	52	3,911	76	34		50,6
Vertice_21	7	52	3,995	76	34		50,216
Vertice_22	7	52	4,225	76	34		49,995
Vertice_23	7	52	4,509	76	34		49,723
Vertice_24	7	52	5,084	76	34		49,39
Vertice_25	7	52	5,14	76	34		49,269
Vertice_26	7	52	4,905	76	34		48,251
Vertice_27	7	52	5,078	76	34		47,869
Vertice_28	7	52	4,595	76	34		46,834
Vertice_29	7	52	3,716	76	34		47,094
Vertice_30	7	52	2,852	76	34		47,177
Vertice_31	7	52	2,747	76	34		47,565
Vertice_32	7	52	2,414	76	34		48,787
Vertice_33	7	52	2,121	76	34		49,966
Vertice_34	7	52	1,946	76	34		50,605
Vertice_35	7	52	1,593	76	34		51,886
Vertice_36	7	52	0,919	76	34		54,335
Vertice_37	7	52	0,608	76	34		55,463
Vertice_38	7	52	0,059	76	34		57,454
Vertice_39	7	51	59,244	76	35		0,412
Vertice_40	7	51	58,72	76	35		2,314
Vertice_41	7	51	58,807	76	35		3,615
Vertice_42	7	51	59,665	76	35		3,851
Vertice_43	7	52	0,201	76	35		3,999
Vertice_44	7	52	0,439	76	35		4,319
Vertice_45	7	52	0,987	76	35		5,06
Vertice_46	7	52	1,63	76	35		5,978
Vertice_47	7	52	2,304	76	35		7,58
Vertice_48	7	52	2,961	76	35		8,27
Vertice_49	7	52	3,676	76	35		9,029
Vertice_50	7	52	4,141	76	35		9,524
Vertice_51	7	52	4,574	76	35		8,426
Vertice_52	7	52	4,915	76	35		7,486
Vertice_53	7	52	4,246	76	35		6,447
Vertice_54	7	52	4,367	76	35		5,601
Vertice_55	7	52	4,285	76	35		4,753
Vertice_56	7	52	4,101	76	35		3,465
Vertice_57	7	52	3,954	76	35		2,852
Vertice_58	7	52	2,646	76	35		2,131
Vertice_59	7	52	2,237	76	35		1,803
Vertice_60	7	52	1,691	76	35		1,64
Vertice_61	7	52	1,908	76	35		0,792
Vertice_62	7	52	1,84	76	34		59,382
Vertice_63	7	52	2,396	76	34		58,25

Vértices	(DATUM WGS-84)					
	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)		Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vertice_64	7	52	2,858	76	34	56,8
Vertice_65	7	52	3,319	76	34	55,269
Vertice_66	7	52	3,508	76	34	53,847
Vertice_67	7	52	3,153	76	34	53
Vertice_68	7	52	2,989	76	34	52,344
Vertice_69	7	52	3,479	76	34	52,207
Vertice_70	7	52	3,944	76	34	53,382
Vertice_71	7	52	4,19	76	34	53,928
Vertice_72	7	52	4,109	76	34	54,667
Vertice_73	7	52	3,973	76	34	55,104
Vertice_74	7	52	4,23	76	34	55,839
Vertice_75	7	52	3,817	76	34	56,167
Vertice_76	7	52	3,723	76	34	56,806
Vertice_77	7	52	3,404	76	34	57,483
Vertice_78	7	52	3,323	76	34	58,303
Vertice_79	7	52	2,856	76	34	59,519
Vertice_80	7	52	2,504	76	35	0,358
Vertice_81	7	52	2,746	76	35	1,031
Vertice_82	7	52	3,381	76	35	1,419
Vertice_83	7	52	4,445	76	35	1,938
Vertice_84	7	52	4,746	76	35	2,867
Vertice_85	7	52	4,808	76	35	4,008
Vertice_86	7	52	4,939	76	35	4,944
Vertice_87	7	52	4,995	76	35	6,174
Vertice_88	7	52	5,595	76	35	6,611
Vertice_89	7	52	5,768	76	35	6,391
Vertice_90	7	52	6,071	76	35	5,351
Vertice_91	7	52	6,163	76	35	4,257
Vertice_92	7	52	6,28	76	35	3,415
Vertice_93	7	52	6,734	76	35	2,415
Vertice_94	7	52	6,899	76	35	2,262
Vertice_95	7	52	7,314	76	35	1,875
Vertice_96	7	52	7,88	76	35	1,349
Vertice_97	7	52	7,069	76	35	0,813

ARTICULO SEGUNDO. Para el aprovechamiento de la plantación forestal protectora - productora, no se requiere de permiso o autorización de esta Autoridad Ambiental, conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019.

ARTICULO TERCERO. Autorizar al señor **JORGE ARMANDO HENRÍQUEZ MESA**, Identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.567.639, la movilización de los individuos de la especie Melina (*Gmelina arborea*), que se encuentran establecidos en el predio denominado "*El porvenir*" identificado con matrícula inmobiliaria N.º 008-53825, ubicado en la Vereda La Victoria (Bajo el Mariano) corregimiento de San José de Apartadó, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1º. Los volúmenes y especies respecto a los cuales se autoriza la movilización

son los siguientes:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Elaborado (m ³)
Melina	Gmelina arborea	6.480	1.944,00	972,00

Parágrafo 1: El centro de acopio de los productos forestales, se ubica en el predio y la vía veredal Apartado – San José de Apartado (7°52'05.5" N 76°34'46.7" W).

ARTICULO CUARTO: La vigencia del presente registro será por el término de cinco (5) años, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, y el aprovechamiento y/o movilización se dará como se describe en el artículo segundo y tercero.

ARTÍCULO QUINTO: se le advierte al señor **JORGE ARMANDO HENRÍQUEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.567.639, que previo a movilizar las especies y volúmenes descritos en el artículo primero y tercero, deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, en CORPOURABA. asumiendo el costo del referido documento. La entrega del SUNL se realizará previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: Para efectos de expedir los SUNL se deberá registrar el respectivo acto administrativo en los aplicativos SISF CORPORATIVO y VITAL y realizar el cobro de la papelería requerida para expedir el SUNL al titular del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. El señor **JORGE ARMANDO HENRÍQUEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.567.639, una vez agotado el volumen a movilizar establecido en el parágrafo 1 artículo tercero del presente acto administrativo, deberá solicitar, una nueva visita para evaluar el nuevo volumen a movilizar si a ello hubiere lugar. Así mismo debe informar a la autoridad ambiental las fechas de aprovechamiento forestal tanto para entresaca como para el turno final de las correspondientes especies plantadas.

Parágrafo. Se advierte al señor **JORGE ARMANDO HENRÍQUEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.567.639, que deberá dejar una población remanente no inferior al **20%** del turno final, es decir **180 Arb/ha** aproximadamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El señor **JORGE ARMANDO HENRÍQUEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.567.639, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- No aprovechar individuos que contengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.
- Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los registrados.
- Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área de la plantación, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación de nidos, entre otras, que garanticen su conservación, durante las actividades de aprovechamiento forestal.
- Conservar el área de retiro de las fuentes hídricas que tengan influencia en el predio; no talar en fajas paralelas al cauce de caños o quebradas a 30 m ancho, ni en áreas cercanas a nacimientos.
- Tocones con alturas menores a 30 cm.
- Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio.
- Realizar adecuado manejo de residuos provenientes de la plantación y de los insumos

utilizados para su aprovechamiento.

- De requerirse, liberar lianas y bejucos presentes en la plantación.
- Solicitar SUNL para la movilización de madera producto del aprovechamiento, los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) no son documentos negociables, ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier infracción a la presente Resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar al señor **JORGE ARMANDO HENRÍQUEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.567.639, de manera personal o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67º, 68º y 69º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas	<i>(Yury Salas Salas)</i>	27/08/2025
Revisó	Carolina González Quintero	<i>Carolina Mar CC</i>	17-10-2025
Revisó:	Flor Marcela Bedoya Martínez	<i>Flor M. Bedoya</i>	
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda	<i>Manuel Arango</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-18-0111-2025